

RESOLUCIÓN CNH.E.45.003/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN A LA PROPUESTA DE TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7, S. DE R.L. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 3,4 INCISO D) DEL CONTRATO No. CNH-R01-L01-A7/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) entre otros, los decretos por los que se expiden las Leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

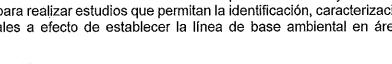
SEGUNDO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) en atención al oficio 500.602/14 de la Secretaría de Energía, a través de su Órgano de Gobierno aprobó llevar a cabo la Licitación para la adjudicación de Contratos de producción compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos, en catorce áreas contractuales en zonas someras. Por lo anterior, la Comisión emitió la convocatoria CNH-R01-C01/2014, mediante Acuerdo CNH.E.13.001.14, de fecha 10 de diciembre de 2014, y las bases de Licitación CNH-R01-L01/20104, a través del Acuerdo CNH.E.13.002.14 de fecha 10 de diciembre de 2014, mismas que a partir del 11 de diciembre del 2014, son de carácter público, y disponibles para su consulta en la página electrónica www.ronda1.gob.mx. Dichas bases, tiene como objetivo la adjudicación de contratos de producción compartida para llevar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y establecen las reglas respecto del alcance y programación de dichas actividades.

Derivado de lo anterior, el 4 de septiembre de 2015 se llevó a cabo la firma del Contrato No. CNH-R01-L01-A7/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de producción compartida, entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore Mexico 7, S. de R. L. de C. V. y Premier Oil Exploration And Production Mexico, S.A. de C.V (en adelante, Contrato).

TERCERO, - Que de conformidad con los términos de la Cláusula 2.5 del Contrato No. CNH-R01-L01-A7/2015, las Partes de éste, acordaron la designación de Talos Energy Offshore México 7, S. de R. L. de C. V. como el Operador para efecto de dicho Contrato.

CUARTO,- Que el Contrato prevé en la Cláusula 3.4 inciso d) que, con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras, el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales mediante la contratación de un tercero acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (en adelante. EMA) previa autorización de la Comisión.

QUINTO.- Que el 27 de octubre de 2015 la Comisión solicitó mediante oficio No. 220.1861/2015 a la Directora Ejecutiva de la EMA información relativa a la existencia de personas físicas y/o morales acreditadas en materia ambiental para realizar estudios que permitan la identificación, caracterización ropredicción de pasivos ambientales a efecto de establecer la línea de base ambiental en áreas







contractuales que se encuentran en aguas someras del Golfo de México, frente a los Estados de Veracruz y Tabasco.

En respuesta, el 30 de octubre de 2015 fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el oficio No. DEE462/2015-10-29 suscrito por la Directora Ejecutiva de la EMA, que a la letra se cita: al día de hoy no contamos con organismos de evaluación de la conformidad acreditados (laboratorios de prueba, de calibración, unidades de verificación u organismos de certificación) que realice las actividades de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales.

SEXTO.- Que el 5 de noviembre de 2015 el Operador presentó a esta Comisión el escrito de fecha 29 de octubre de 2015, suscrito por John Ashland Shepherd, en su carácter de representante legal del Operador Talos Energy Offshore México 7, S. de R. L. de C. V., mediante el cual solicitó a esta Comisión la autorización para la contratación de la empresa ERM México S.A. de C.V. para iniciar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales, con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras en el Área Contractual 7, conforme a lo previsto en la Cláusula 3.4 inciso d) del contrato No. CNH-R01-L01-A7/2015. Lo anterior, a través la contratación de laboratorios acreditados por la EMA en diversas ramas, mismos que están debidamente acreditados ante la EMA como se describe en el cuadro a continuación.

A dicha solicitud se adjuntó lo siguiente información manifestada por el Operador:

	Documento	Asunto
1	Anexo A	Copia de la escritura pública de Talos Energy Offshore México 7, S de R. L de C. V.
2	Anexo 1	Ficha curricular de la empresa ERM México S.A. de C.V, en lo sucesivo el Tercero Acreditado.
3	Anexo 2	Ficha curricular del personal del Tercero Acreditado.
4	Anexo 3	Historial de operaciones relacionado con el Sector Hidrocarburos del Tercero Acreditado.
5	Anexo 4	La acreditación de 5 consultores del Tercero Acreditado como signatarios externos ante la EMA dentro de la acreditación número R-0044-003/11 del Laboratorio Intertek Testing Services de México S.A de C. V. de la rama de residuos.
6	Anexo 4.1	Documentales de 2 consultores aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (en adelante, PROFEPA) del Tercero Acreditado para firmar informes con número de aprobación No. PFPA-APR-LP-RS-010MS/2015 del Laboratorio Intertek Testing Services de México S.A de C. V en la materia de muestreo de suelos, mediante la NOM-1 28-SEMARNAT/SSA1-2012 y la NMX-AA-132-SCFI-2006





Página **2** de **7**



7	Anexo 4.2	Acreditación No. 9-V-27-11 del Tercero Acreditado para el tratamiento de suelos contaminados emitida mediante oficio número DGGIMAR.710/002647 por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de fecha 19 de abril de 2011.
8	Anexo 5	Acreditación de la empresa Geodecsa S. A de C. V. como unidad de verificación.
9	Anexo 6.1	Acreditación de Intertek Testing Services de México S. A de C. V. ante la EMA No- AG-188-051/11 como laboratorio de ensayo en la rama de agua.
10	Anexo 6.2	Aprobación de Intertek Testing Services de México S. A de C. V. emitida por la PROFEPA en materia de muestreo de suelos No. PFPA-APR-LP-RS-010MS/2015
11	Anexo 6.3	Aprobación de Intertek Testing Services de México S. A de C. V. ante la PROFEPA en materia de residuos No. PFPA-APR-LP-RP-0012/13.
12	Anexo 6.4	Escrito de notificación de la aprobación de Intertek Testing Services de México S. A de C. V. de la Comisión Nacional del Agua
13	Anexo 6.5	Acreditación de Intertek Testing Services de México S. A de C. V. de la EMA en la rama de Alimentos No. A187-008/11.
14	Anexo 6.6	Certificado ISO9001:2008 de Intertek Testing Services de México S. A de C. V. en materia de provisión de servicios de inspección y análisis de: productos químicos, petroquímicos, derivados del petróleo, agrícolas, minerales, análisis ambientales y provisión de servicios industriales de: inspección, supervisión, verificación y certificación industrial de materiales, equipos, instalaciones y procesos.
15	Anexo 7.1	Acreditación del Laboratorio IDECA S. A de C.V. de la EMA en la rama de agua No. AG-010-154/12.
16	Anexo 7.2	Acreditación del Laboratorio de Química del Medio e Industrial S. A de C. V. ante la EMA en la rama de residuos No. R-0145-007/13.

SÉPTIMO. Que mediante oficio No. 220.1988/2015 del 10 de noviembre 2015, la Comisión solicitó opinión al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia), a efecto de que se manifestara respecto la propuesta del Operador para llevar a cabo los trabajos señalados en la cláusula 3.4, inciso d), del Contrato, en relación con los requerimientos de los trabajos a realizar para establecer la línea de base ambiental.

OCTAVO. Que el 12 de noviembre de 2015 fue recibido en esta Comisión, el oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0159/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrito por el Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia en el que emite la opinión que se cita a continuación:

 "Se confirma que la empresas ERM MEXICO S. A de C. V. ha participado y presentado ante esta Agencia manifestaciones de impacto ambiental, así como la gestión de otros proyectos en zona marina (...)".



A TOTAL CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PARTY



- 2. "La DGGEERC no tiene inconveniente para que la elaboración del estudio de línea base ambiental sea presentada por la empresa ERM MEXICO S. A de C. V. como tercero de acuerdo con las bases establecidas en la "Guía para definir la línea base ambiental, previo al inicio de Actividades Petroleras", el cual debe considerar las etapas de elaboración del plan de desarrollo, programa de muestreo y evaluación integral para conformar el informe final del estudio (...)".
- 3. "Es importante establecer que el momento de que se presente ante esta DGGEERC el informe final de línea base ambiental por parte de Talos Energy Offshore México 7 S. de R. L. de C. V. y de ERM MEXICO S. A. de C. V. debe ser firmada por los representantes legales de ambas empresas así como por los profesionales que se detallaron en el documento anexado, presentando copias de las cédulas profesionales de los que participaron en el desarrollo de los trabajos de dicho estudio (...)".

NOVENO.- Que una vez analizada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno con fundamento en los artículos 31, fracción VI, de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y conforme a lo previsto en la cláusula 3.4 inciso d) del Contrato se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31 fracción VI y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XI, XII, XIII, XXIV y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2 fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 4 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia suscripción, administración y supervisión de Contratos en materia técnica.

Lo anterior, en términos de los artículos 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos, así como 38, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinadores en Materia Energética y demás normativa aplicable.

TERCERO.- Que con base en la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión estima que el Operador presentó la documentación necesaria para que la Comisión evaluara la forma y la capacidad técnica, certificaciones o acreditaciones del tercero para la realización de los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales a efecto de establecer la línea de base ambiental en el Área Contractual 7.



Annual of the state of the stat



CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, la Comisión analizó lo siguiente:

- La forma en que el Operador propone el cumplimiento de la cláusula 3.4 inciso d) del Contrato No. CNH-R01-L01-A7/2015, a través de la realización de estudios en materia ambiental que permitan el establecimiento de la línea de base ambiental con la participación de laboratorios que cuentan con acreditaciones vigentes por parte de la EMA, en diversas ramas tales como agua, residuos y suelos.
- 2. La propuesta presentada por el Operador, en la que señala a ERM México S.A de C.V y su personal adscrito, con el propósito de dar inicio a los trabajos que permitan establecer la línea base ambiental, previo al inicio de las Actividades Petroleras, misma que se apoyará de los siguientes laboratorios acreditados ante la EMA:
 - I. Intertek Testing Services de México S.A de C.V.;
 - II. Consultora Geodecsa S. A de C. V., y
 - III. Centro de Estudios Geomáticos Ambientales y Marinos S.A de C.V. empleando los servicios de los siguientes laboratorios:
 - a) IDECA, S.A de C.V., y
 - b) Laboratorio Química del Medio e Industrial S.A. de C. V.

Lo anterior, a efecto de realizar los estudios tendientes a establecer la línea de base ambiental a que se refiere la Cláusula 3.4 inciso d) del Contrato que nos ocupa.

- 3. El pronunciamiento contenido en el oficio No. DEE462/2015-10-29 de fecha 29 de octubre de 2015 suscrito por la Directora Ejecutiva de la EMA, referida en el Resultando QUINTO.
- La opinión emitida mediante oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0158/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015 emitida señalado en el Resultado OCTAVO.
- 5. La vigencia de las acreditaciones de los laboratorios y empresas propuestas por el Operador en la página electrónica www.ema.org.mx.

QUINTO.- Que de acuerdo a la propuesta presentada por el Operador en el escrito de fecha 29 de octubre de 2015 con el objeto de establecer la línea de base ambiental, previo al inicio de las Actividades Petroleras, esta Comisión manifiesta:

- I. Que las actividades propuestas por el Operador a través de la empresa ERM México S.A de C.V., en conjunto con los laboratorios referidos en el considerando anterior, numeral 2, permiten atender las obligaciones contenidas en la cláusula 3.4 inciso d) del Contrato CNH-R01-L01-A7/2015, relativas al inicio de los estudios para la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras. Lo anterior, considerando la contratación de los laboratorios en las ramas de suelo, agua y residuos, las cuales están debidamente acreditadas ante la EMA.
- II. Que la propuesta señalada por el Operador resulta viable, efectiva, trasparente y objetiva para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la cláusula 3.4 inciso d) del Contrato.
- III. Que el Operador deberá respetar los términos y condiciones de la propuesta presentada mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2015 para la realización de los estudios de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales que tienen la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras en el Área Contractual 7 obligación



Página 5 de 7





contenida en la cláusula 3.4 inciso d) del Contrato. Lo anterior, incluye la participación de los laboratorios acreditados ante la EMA para la realización de sus trabajos.

IV. Que el Operador será responsable de los actos, actividades y resultados de la ejecución de la propuesta presentada, así como de observar el marco jurídico aplicable a las Actividades Petroleras en territorio nacional y los términos y condiciones del Contrato No. CNH-R01-L01-A7/2015 v sus anexos.

SEXTO.- Que el Operador Talos Energy Offshore México 7, S. de R. L. de C. V. deberá observar los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, en el escrito de fecha 29 de octubre de 2015 presentado por el Operador, en el Contrato No. CNH-R01-L01-A7/2015, así como en sus Anexos y en la legislación aplicable en la materia.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la propuesta presentada por el Operador Talos Energy Offshore Mexico 7, S. de R. L. de C. V. en su escrito de fecha 29 de octubre de 2015, respecto a la contratación de ERM México S.A. de C.V., en conjunto con los laboratorios acreditados ante la EMA que se refieren a continuación:

- A. Intertek Testing Services de México S.A. de C.V.;
- B. Geodecsa S. A. de C. V., y
- C. Centro de Estudios Geomáticos Ambientales y Marinos S.A. de C.V. empleando los servicios de los siguientes laboratorios:
 - a) IDECA, S.A. de C.V., y
 - b) Laboratorio de Química del Medio e Industrial S.A. de C.V.

Lo anterior, a efecto de atender las obligaciones contenidas en la cláusula 3.4 inciso d) del Contrato CNH-R01-L01-A7/2015 relativas al inicio de los estudios para la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.

SEGUNDO.- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la presente Resolución, en el escrito de fecha 29 de octubre de 2015 presentado por el Operador y en términos del Contrato No. CNH-R01-L01-A7/2015 y sus Anexos.

TERCERO.- Que el Operador Talos Energy Offshore México 7, S. de R. L. de C.V. deberá dar aviso a la Comisión del inicio de los estudios respectivos, remitir el cronograma de trabajo e indicar el personal responsable de las actividades programadas en éste. Lo anterior, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles siguientes al inicio de los estudios mencionados.





CUARTO.- Que el Operador será responsable de los actos o actividades necesarias para la ejecución de la propuesta presentada en el escrito de fecha 29 de octubre de 2015 y de los resultados de la misma.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Talos Energy Offshore México 7 S. de R. L. de C. V.

SEXTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.45.003/15 en el Registro Público de la Comisión.

MÉXICO, D.F., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA COMISIONADO PRESIDENTE

EDGAR RÉNÉ RANGEL GERMÁN COMISIONADO SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ASOSTA FÉLIX
COMISIONADO